



***Resolución de la Dirección General del Agua
sobre el Régimen de explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2007***

ANTECEDENTES.-

En aplicación de los artículos 5.2. del R.D. 927/1988, 3 del R.D. 1415/2000 y 4 del Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 12 de junio de 1989, corresponde a esta Dirección General aprobar el régimen anual de explotación del Acuífero del Campo de Montiel.

En fecha 12 de diciembre de 2006, tuvo lugar la reunión de la Junta de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para elaborar la propuesta del Plan de régimen de explotación para la campaña 2007. La Junta de Explotación remitió la propuesta que fija el volumen máximo de extracción autorizable en 8 Hm³.

RESOLUCION.-

De acuerdo con la propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, esta Dirección General aprueba el régimen de explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2007 en los términos siguientes:



1.- Dentro de los límites de la poligonal que delimita la totalidad del Acuífero del Campo de Montiel, definida en el Plan de Ordenación de Extracciones no se efectuarán extracciones de agua, salvo las excepciones que se señalan en los apartados siguientes.

2.- Dentro del perímetro a que se refiere el apartado 1, la extracción de agua del Acuífero no podrá rebasar el límite global de ocho hm³ para regadío.

Dicho límite podrá ser modificado, tras la aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente, del supuesto a que se refiere el punto 9, mediante autorizaciones otorgadas por la Presidencia de la Junta de Explotación.

3.- Usos prioritarios

a). Se autoriza la extracción de agua del Acuífero con destino al abastecimiento humano a partir de las captaciones actualmente existentes que se encuentren debidamente legalizadas o en trámite de legalización.

Los caudales se ajustarán a las necesidades normales de abastecimiento urbano, en función de la población servida.

b). Previa solicitud, debidamente justificada se podrá autorizar por la Presidencia de la Junta de Explotación la extracción de agua exclusivamente para abrevadero de ganado que no disponga de otra alternativa de suministro. Dicha solicitud se entenderá automáticamente concedida, salvo que en el plazo de diez días se deniegue por existir otra alternativa distinta.

4.- Usos para riegos:

a) Las explotaciones situadas en el perímetro de la zona meridional que se describe en el primer párrafo del punto 3 del Plan de Ordenación de Extracciones aprobado el 12.6.89, podrán utilizar agua para regar, si el caudal fluyente de Villanueva de la Fuente es superior a 130 litros por segundo, salvo en el período 15 de junio a 30 de septiembre, con una dotación máxima de 1.524 m³/ha., facultándose al Presidente de la Junta de Explotación a adoptar las medidas que legalmente procedan para paralizar las extracciones de agua en las captaciones que considere necesario.



b) Los titulares con derecho a aprovechamientos de aguas, situados en el resto del Acuífero, podrán utilizar agua para riego y realizar extracciones cuyo volumen no supere el resultante de aplicar a la superficie de regadío en cada explotación una dotación máxima de:

b.1). 4.000 m³/ha/año en las explotaciones agrícolas cuya superficie máxima de regadío no supere las tres hectáreas.

b.2). A las explotaciones con superficie inferior a 15 has. de regadío, le será de aplicación el apartado b.1), estando dotadas el exceso de superficie sobre 3 Has. con 2.500 m³/ha.

b.3) A las explotaciones menores de 25 has. les serán de aplicación los apartados b.1) y b.2), estando dotadas el exceso de superficie sobre 15 has. con 2.000 m³/ha.

b.4) 1.524 m³/ha/año para el resto de explotaciones de regadío, para todos los cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas y forrajes, siéndole de aplicación también a estos aprovechamientos los apartados b.1), b.2) y b.3).

b.5) 1.500 m³/ha/año para el cultivo de la vid y otros cultivos leñosos.

5.- Los titulares de las explotaciones que deseen acogerse a lo señalado en los apartados 3b y 4 deberán solicitar por escrito autorización expresa a la Presidencia de la Junta de Explotación en el plazo de 30 días desde la publicación del Régimen de Explotación para 2007. La solicitud podrá tramitarse a través de la Comunidad de Regantes, mediante modelo similar al del régimen de extracciones de años anteriores.

La Presidencia de la Junta de Explotación resolverá en el plazo de treinta días.

Con el fin de determinar las explotaciones que pueden acogerse al apartado 4, se tendrá en cuenta la agrupación de las explotaciones individualizadas pertenecientes a la misma persona física o jurídica, comprendida dentro de la poligonal a que se refiere el apartado 1, a efectos de computar los caudales totales utilizados, sin que en ningún caso puedan adscribirse caudales o superficies de riego a fincas físicamente distintas aunque correspondan al mismo propietario.



6.a) La Administración hidráulica, y en concreto quien designe el Presidente de la Junta de Explotación, podrá acceder libremente dentro del perímetro a que se refiere el punto 1, a las explotaciones y a las instalaciones de captación y de riego, para la colocación e inspección de los aparatos de control y para la medida de caudales sin comunicación previa, salvo cuando las instalaciones se encuentren cerradas o cercadas, para las que se efectuará comunicación, con antelación de 24 horas, al propietario o a su representante, al objeto de que faciliten el acceso al personal designado.

b) Los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas deberán remitir a la Presidencia de la Junta de Explotación la lectura de los caudalímetros instalados en los respectivos aprovechamientos en las siguientes fechas: 21 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre durante la vigencia del presente régimen de Explotación.

7.- Los municipios afectados, la Dirección del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y de la Comunidad de Regantes del Acuífero del Campo de Montiel colaborarán en la vigilancia para el cumplimiento del Régimen de Explotación, denunciando los abusos y los despilfarros que conozcan en el uso del recurso, según lo establecido en el art. 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, a la Presidencia de la Junta de Explotación, para la aplicación del régimen sancionador que establece la normativa vigente, pudiéndose calificar el incumplimiento del Plan como falta muy grave.

8.- Queda prohibida la apertura de nuevos pozos, salvo los necesarios para satisfacer los aprovechamientos exceptuados o excepcionados en el apartado 2 del Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero del Campo de Montiel, que deberán contar con previa autorización de la respectiva Confederación Hidrográfica. Los trabajos y obras que puedan realizarse en las captaciones deberán disponer de autorización de la Administración Hidráulica, previo informe respectivo de la Comunidad de Usuarios, y en ningún caso supondrá la modificación de las características esenciales del aprovechamiento.

9.- Si la evolución pluviométrica, o la hidrológica del Acuífero u otras circunstancias que a juicio de la Junta de Explotación pudieran incidir favorablemente o desfavorablemente respecto al contenido del Régimen de Explotación, la Junta de Explotación podrá realizar propuesta al Ministerio de Medio Ambiente, para aumentar o disminuir el volumen de agua a extraer del Acuífero, comunicándose tal modificación a los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados y publicándose en los B.B.O.O. de las provincias respectivas para conocimiento de los usuarios.



Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación

Madrid 17 de enero de 2007
EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA,

Fdo.: Jaime Palop Piqueras